



RADICADO: 1996-6194-00 INTERDICCION JUDICIAL

Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cabe memorar que dentro de las presentes diligencias mediante auto del 4 de junio de 2019 dictado dentro del proceso radicado como Rendición provocada de cuentas No. 2014-178, y atendiendo el principio de especialidad se dejó claro que ante la existencia de un trámite especial regulado en la Ley 1306 de 2009, era el que debía habersele dado desde el comienzo a la actuación procesal, la cual no pueden ir en desmedro de los derechos y garantías de la persona en condición de discapacidad, ya que se trata de un sujeto de especial protección constitucional según la norma superior y la ya mencionada Ley 1306 de 2009.

Realizado el control de legalidad antes mencionado, tenemos que se adelantó audiencia el pasado 23 de septiembre de 2019, en la que decretó dictamen pericial a través de un perito contador para que este revisara las cuentas rendidas por la curadora MARIA SMITH PEREZ DE FLOREZ de los años 1998-2013, designando al Perito Contador JUAN MANUEL MACIAS AVENDAÑO, Contador Público con T. P. No. 117331-T a fin de que revisara las cuentas presentadas por la Guardadora y emitiera su concepto al respecto y en caso de tener alguna duda respecto de las cuentas se pondría en contacto con la señora MARIA SMITH PEREZ DE FLOREZ a fin de que prestara la colaboración con la información y/o soportes y pudiera rendir el informe decretado.

En dicha audiencia igualmente se dispuso que una vez rendido el respectivo informe se pondría en conocimiento de las partes y de existir reparos se citaría nuevamente a audiencia para que el perito aclarara el dictamen en lo que correspondiera.

Comunicada la anterior designación, el auxiliar de la justicia solicito prórroga del término inicialmente conferido a lo que el Despacho accedió mediante auto de fecha 30 de octubre de 2019.

Posteriormente, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el gobierno a partir del 11 de marzo de 2020,



ocasionado por el Coronavirus - COVID-19 brote de enfermedad declarado por la Organización Mundial de la Salud - OMS como pandemia, situación particular que conlleva a tomar determinaciones de restricciones en todas las actividades, alterando el normal desempeño incluyendo el acceso del perito a las instalaciones para cumplir su tarea.

Por solicitud del apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA PEREZ VASQUEZ, con auto de fecha 17 de septiembre de 2021 se requirió al auxiliar de justicia JUAN MANUEL MACIAS AVENDAÑO a efectos de que rindiera la pericia para la cual fue designado, y así continuar con el trámite procesal respectivo.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021 el auxiliar en mención allegó informe de la gestión realizada, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Igualmente, fíjese como honorarios al perito contable JUAN MANUEL MACIAS AVENDAÑO, de conformidad al Acuerdo 1518 de 2002 concordante con lo establecido en el artículo 363 del CGP, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, el cual deberá ser cancelado por las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en razón a que la pericia fue decretada de oficio.

De otro lado, reexaminado el presente proceso, y dado que, a partir del 26 de agosto del año 2021, entró el pleno vigor la ley 1996 de 2019 y por tanto, la ley 1306 de 2009 **quedó totalmente derogada en lo pertinente a las Interdicciones e Inhabilitaciones**, lo que trae como consecuencia, que a la fecha, **por expresa prohibición de la ley**, no puedan designarse Guardadores, ni Consejeros, ni removerse los unos o los otros, tampoco **resolver sobre solicitud de Excusas de Guardador** y por extensión, tampoco se podrán aprobar cuentas, dicho de otra manera, **lo que procede**, en tiempo presente, es la adecuación del presente trámite a la nueva normatividad (Ley 1996 de 2019) ya sea de oficio (por iniciativa del Juzgado), esto es, cuando le corresponda el turno del proceso de Revisión de la Interdicción de RAFAEL PEREZ PUERTO, o a petición de parte (por solicitud del guardador Principal e Interdicto); lo anterior en pro de establecer si el Discapacitado requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, o en su defecto, desea recuperar su capacidad legal a plenitud.

En consecuencia, estando en oportunidad de proceder a iniciar con la adecuación del presente asunto a la nueva normatividad que regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Ley 1996 de 2019), de conformidad con el art. 56 de dicha ley, se REQUIERE al interdicto RAFAEL PEREZ PUERTO por intermedio de su Guardadora, y a la Guardadora Principal, señora MARIA SMITH PEREZ DE FLOREZ para que manifiesten



expresa y formalmente al juzgado si requieren de la adjudicación **judicial** de apoyos.

Dicho de otra manera, si eventualmente su deseo es que **no** requieren de adjudicación judicial de apoyos, como efecto, RAFAEL PEREZ PUERTO recupera inmediatamente su capacidad legal plena, para lo cual, deberá la persona con discapacidad coadyuvar el escrito (numeral 1 art. 56 de la ley 1996 de 2019), o, por el contrario, si su pretensión es que **sí** la requieren, lo pertinente es que, comparezcan al proceso con el informe de valoración de apoyos (numeral 2 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **035** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 de marzo de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia